

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-202/2023 y acumulado SUP-RAP-207/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG597/2023.- Acatamiento SUP-RAP-202/2023 y su acumulado SUP-RAP-207/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-202/2023 Y ACUMULADO SUP-RAP-207/2023

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Acuerdo. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG523/2023, por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez a través de los acuerdos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.

II. Recursos de apelación. Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y MORENA, presentaron sendas demandas de recurso de apelación a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG523/2023.

III. Turno a la Sala Superior. Recibidas en la Sala Superior las constancias, se ordenó integrar, registrar los expedientes de apelación SUP-RAP-202/2023 y SUP-RAP-207/2023 y turnarlos a la Ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez.

IV. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió el recurso referido, determinando en sus Puntos Resolutivos, lo que se transcribe a continuación:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos señalados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo y el Reglamento impugnados, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

(…)”

V. Alcance de la sentencia. Derivado de lo anterior, en el considerando **QUINTO. Efectos de la sentencia**, el órgano jurisdiccional ordenó lo siguiente:

“(…)

QUINTO. Efectos de la sentencia.

Como consecuencia de lo analizado en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es **modificar** el acuerdo INE/CG523/2023, así como el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para los efectos siguientes:

- **Ajustar** la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo.
- **Dejar insubsistente** la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de dicho ordenamiento jurídico, para lo cual, se deberá ajustar dicho precepto a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, **se ordena** al Consejo General que, en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, **realice los ajustes pertinentes** al Reglamento, con el objeto de cumplir con esta sentencia.

(…)”

VI. Cumplimiento. Por lo anterior, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base I, segundo párrafo; Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), f) y g); 35; 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 190, numeral 3; 191; 192, numeral 1, inciso a), b), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General emitir los reglamentos y lineamientos en materia de fiscalización que deberán acatar los sujetos obligados, partidos políticos y candidaturas, como marco jurídico aplicable en la materia.

2. Cumplimiento. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), en este caso del recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-202/2023 y su acumulado SUP-RAP-207/2023.**

3. Efectos. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior resolvió modificar el Acuerdo y el Reglamento de cuenta. Ahora bien, en el considerando **CUARTO. Estudio de fondo** de la resolución que por esta vía se cumplimenta, la Sala Superior determinó lo que se transcribe a continuación:

"(...)

CUARTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y metodología de estudio.

18 La pretensión de los recurrentes es que se revoque el acuerdo controvertido, a efecto de que se decrete la invalidez de las modificaciones realizadas al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

19 En el caso de Movimiento Ciudadano, plantea la invalidez total de las modificaciones realizadas por la afectación a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como de reserva de Ley, al mismo tiempo que controvierte porciones específicas del instrumento normativo. Por su parte, MORENA pretende la revocación de disposiciones en concreto, por la vulneración a diversos principios y valores que señala en su demanda.

(...)

II. Análisis de los agravios

A. Planteamientos dirigidos a obtener la invalidez total de las modificaciones realizadas

21 Movimiento Ciudadano aduce que el acuerdo controvertido afecta los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que las modificaciones realizadas al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se llevaron a cabo fuera del plazo previsto en el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (noventa días previos al inicio del proceso electoral).

22 Al respecto, refiere que, si bien el instrumento impugnado no constituye una Ley electoral, sí se debió respetar el plazo dispuesto en el precepto constitucional, en virtud de que las modificaciones prevén supuestos que implican una creación normativa al incluir nuevos sujetos obligados, así como nuevas obligaciones en materia de fiscalización.

*23 Los agravios se consideran **infundados**, pues contrario a lo referido por el partido apelante, las reformas combatidas no constituyen modificaciones fundamentales a la normativa electoral que hagan exigible se emitan respetando el plazo referido anteriormente.*

(...)

A.2. Análisis del caso

29 Como se anunció, los planteamientos expuestos por Movimiento Ciudadano son **infundados**, pues las modificaciones realizadas al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización no constituyen modificaciones fundamentales, de ahí que no fuera necesario su emisión antes de los noventa días previos al proceso electoral.

30 En efecto, las modificaciones al referido Reglamento no implican una alteración fundamental sobre actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, porque dicho cuerpo normativo únicamente regula cuestiones del procedimiento sancionador en materia de fiscalización que, en principio, está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es decir, es la señalada Ley General la que establece las bases en que se llevarán a cabo los procesos de auditoría y fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, mientras el reglamento se enfoca en desarrollar los elementos definidos en la ley, en lo que respecta a los procedimientos en dicha materia.

31 En ese sentido, resulta evidente que las modificaciones reglamentarias no constituyen cambios o alteraciones fundamentales a los actos relativos a las etapas del proceso electoral, particularmente, la relativa a la fiscalización de los recursos utilizados en las etapas de precampaña, apoyo ciudadano y campañas electorales, puesto que, como se dijo, es la Ley la que determina las bases generales y estructurales del proceso de fiscalización, mientras que las modificaciones al reglamento cuestionado tienen como objetivo regular cuestiones instrumentales para llevar a cabo esa tarea, a través de los procedimientos sancionadores en la materia.

32 Por otra parte, en lo que se refiere a la alegación del partido recurrente relativa a que se vulnera el principio de reserva de ley, esta se considera **inoperante**.

33 Lo anterior es así, en virtud de que la referida manifestación la hace depender de que, supuestamente, los ajustes al Reglamento controvertido crean y modifican obligaciones para los sujetos obligados, además de que se amplía el catálogo de dichos sujetos sin que se justifique la ampliación en las Leyes aplicables; sin embargo, es omiso en explicar cuáles son esas nuevas obligaciones, esos nuevos sujetos obligados, y muchos menos los contrasta con los previstos en la Ley que considera rebasada.

34 Es decir, no basta la manifestación genérica de que se afecta el principio de reserva de Ley, pues para demostrar sus afirmaciones, resultaba imprescindible que señalara, en concreto, cuáles son esas nuevas obligaciones, sujetos obligados, y las contrastara con la legislación de la cual, en su concepto, se apartaran.

B. Planteamientos dirigidos a obtener la invalidez de artículos específicos

(...)

B.3. Artículo 30, párrafo 1, fracción IX

(...)

62 Los agravios son **fundados**, pues la norma establece un supuesto genérico que podría excluir de investigación quejas presentadas con sustento en hechos consignados en publicaciones difundidas en redes sociales, con la pretensión de demostrar la existencia de conductas que eventualmente encuadrarían en otros supuestos distintos a la identificación de gastos no reportados.

63 En la fracción cuestionada se dispone que serán improcedentes las quejas en materia de fiscalización vinculadas con procesos electorales cuando se presenten las condiciones siguientes:

- **Que sólo se denuncien hechos que se pretendan acreditar con publicaciones hechas en los perfiles en redes sociales** que sean materia de los procedimientos de monitoreo efectuado durante los procedimientos de revisión de informes de precampaña y campaña, cuyos resultados serán materia de los dictámenes y resoluciones que recaigan a dichos procedimientos.

- Que sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones; y
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en cuyo caso, será reencauzado al dictamen correspondiente.

64 De este modo, se advierte que en la porción reglamentaria cuestionada se establece de manera general que serán improcedentes las quejas en las que solamente sean denunciados hechos que pretenda acreditar con las publicaciones difundidas en los perfiles en redes sociales que sean materia de los procedimientos de monitoreo efectuado durante los procedimientos de revisión de informes de campaña.

65 Ello, aun y cuando en el acuerdo impugnado, la responsable justificó la adición de la fracción IX al artículo 30, bajo la razón de que es un mecanismo para atender eficazmente quejas promovidas en el transcurso de la revisión de informes de precampaña y campaña **cuyas acusaciones exclusivamente se sustentan en presuntas erogaciones no reportadas** respaldadas con publicaciones difundidas en redes sociales.

66 Efectivamente, de la interpretación gramatical de la porción reglamentaria en comento no se desprende la razón a la que alude la responsable, toda vez que para la actualización de la causa de improcedencia prevista en la fracción IX solo se requiere que en las quejas respectivas se denuncien hechos respaldados en publicaciones en redes sociales, sin circunscribirlo a los casos específicos en que la única pretensión sea atribuir presuntas erogaciones no reportadas.

67 Por tanto, si la intención última de la responsable con la porción normativa impugnada era establecer un supuesto para determinar la improcedencia de quejas de fiscalización, **cuando estas últimas son promovidas con el único propósito de denunciar gastos no reportados de propaganda contenida en publicaciones en redes sociales que son monitoreadas por la misma autoridad**, debía delimitar dicha causal al referido supuesto, a efecto de impedir una interpretación que posibilite el desechamiento de quejas cuando se denuncien conductas diversas.

68 En esas circunstancias, esta Sala Superior estima que, tal y como está redactada la fracción IX cuestionada, contempla una causal que implicará desechar cualquier queja que sólo esté sustentada con publicaciones en redes sociales.

69 De ese modo, este órgano jurisdiccional estima que, para la adecuada intelección de la norma reglamentaria resulta necesario que se delimite a las denuncias presentadas con la sola intención de atribuir erogaciones no reportadas que sean detectadas por los denunciantes en redes sociales ya monitoreadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

70 Lo anterior, con la finalidad de aprovechar los monitoreos en publicaciones redes sociales efectuados durante los procesos de revisión de informes de precampaña y campaña, en los que se coteja y verifican los gastos identificados en las publicaciones con lo reportado en la contabilidad y, precisando que en caso de no existir coincidencia será materia de una observación dentro de los oficios de errores y omisiones que forman parte de la etapa de garantía de audiencia dentro de los citados procedimientos.

71 Es por ello por lo que, de conformidad con el entramado jurídico en materia de fiscalización, se advierte que la porción reglamentaria debe limitarse a un tipo de quejas, en concreto –gastos no reportados–, cuya materia de fondo será motivo de análisis durante los procedimientos de revisión de los informes de precampaña y campaña.

(...)

73 Ahora bien, esa función fiscalizadora se lleva a cabo, de entre otras maneras, mediante la instauración de procedimientos de revisión de los informes de precampaña y campaña que deben presentarse respecto de cada una de las precandidaturas y candidaturas participantes en los procesos electorales, cuya instauración y trámite corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien además cuenta con la facultad para requerir información complementaria vinculada con las operaciones reportadas en cada informe .

74 Asimismo, en el desarrollo de dichos procedimientos de auditoría, la autoridad administrativa electoral cuenta con facultades de investigación con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña y campaña en comento.

75 En ese sentido, en el artículo 203, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, se establece que dentro de las actividades de investigación que se pueden realizar en los procedimientos de auditoría de referencia, la Unidad Técnica de Fiscalización puede recabar pruebas selectivas, a partir de la identificación de **información proveniente de internet o redes sociales**.

76 Esto es, en el ejercicio de la facultad establecida en el mencionado precepto reglamentario, la autoridad administrativa fiscalizadora puede obtener información difundida en internet, redes sociales o medios electrónicos, para identificar gastos de precampaña y campaña.

77 Una vez reconocido que un gasto identificado en publicaciones en redes sociales no está reportado, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá informarlo a los sujetos obligados en presentar informes -mediante la emisión de oficios de errores y omisiones- para que presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes y, en su caso, los resultados que deriven de estos actos serán incluidos en el dictamen.

78 De las premisas expuestas, este órgano jurisdiccional advierte que durante el procedimiento de revisión de informes de precampaña y campaña se lleva a cabo un monitoreo para identificar gastos en publicaciones redes sociales para su posterior cotejo con lo reportado y, en caso de advertirse la inexistencia del reporte atinente, se hará del conocimiento a los sujetos fiscalizados para su posterior reflejo en el dictamen correspondiente.

79 En ese orden de ideas, para esta Sala Superior, si el monitoreo realizado en redes sociales tiene como finalidad detectar gastos para su posterior cotejo con lo reportado en los informes, resulta evidente que la fracción IX impugnada solamente debía referirse a que serán desechadas únicamente aquellas quejas en las que denuncien la omisión de reportar gastos identificados en las mismas plataformas electrónicas y sean presentadas antes de la emisión del oficio de errores y omisiones.

80 En otras palabras, si la litis o materia de una queja solo se circunscribe a la supuesta omisión de reportar gastos de precampaña y campaña identificados en redes sociales, es evidente que serán atendidos y analizados los aludidos gastos atribuidos como no reportados durante el procedimiento de revisión de informes de precampaña o campaña, y al momento de emitir el dictamen y resolución correspondientes, por lo cual, resulta razonable exigir que la porción normativa impugnada exclusivamente refiriera que solo en esos casos deberán desecharse las quejas.

81 Es decir, si la intención de la responsable en la fracción IX del artículo 30, primer párrafo, era evitar una duplicidad de investigación respecto de la misma conducta, pues sería ocioso analizar (vía procedimiento sancionador en materia de fiscalización) la omisión de reportar gastos, derivado de lo detectado en plataformas electrónicas, cuando dicho ejercicio ya se realiza a través del monitoreo que al efecto lleva a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización, resulta razonable que la norma materia de controversia solo circunscribe a los casos en que las quejas que se sustentan en presuntas erogaciones no reportadas.

82 De ahí que resulte **fundado** el argumento del partido recurrente, cuando sostiene que la fracción IX cuestionada no contempla una causal que implicará desechar cualquier queja que sólo esté sustentada con publicaciones en redes sociales.

83 En consecuencia, con la finalidad de aprovechar los monitoreos en publicaciones redes sociales efectuados durante los procedimientos de revisión de informes de precampaña y campaña, esta Sala Superior considera que la porción reglamentaria en comento deberá modificarse en el sentido de señalar expresamente que la causal de improcedencia solo procederá cuando se promuevan quejas con la sola intención de atribuir erogaciones no reportadas que sean detectadas por los denunciantes en redes sociales ya monitoreadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

84 Esto es, si como se ha explicado, la redacción de la norma impugnada permite una lectura que resulta contraria a los principios de certeza y seguridad jurídica, por su generalidad y ambigüedad, se estima que lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la modifique para que se entienda que sólo serán consideradas como improcedentes aquellas quejas de fiscalización **cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas**, cuyo sustento sean publicaciones alojadas en redes sociales ya monitoreadas.

B.4. Artículo 31

85 MORENA reclama que en el artículo 31, numerales 1 y 2, del Reglamento impugnado, de forma indebida se establece la posibilidad de que la Comisión de Fiscalización apruebe desechamientos de quejas con base en un informe que será propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, sin establecer de manera fundada y motivada las razones de esas determinaciones.

86 Agrega que los numerales en comento pretenden que la Comisión de Fiscalización apruebe un informe –que no es ni acuerdo ni resolución– con elementos mínimos de identificación de las quejas –denunciante, hechos, número de expediente y fundamento que motive el desechamiento– sin existir una valoración adecuada de los hechos y circunstancias específicas que justifiquen el desechamiento, quedando al libre albedrío de la Unidad Técnica de Fiscalización las particularidades que presentará en el informe en comento.

87 Por otra parte, el partido apelante alega que la Comisión de Fiscalización no es la autoridad competente para aprobar la resolución de desechamiento de las quejas, al tratarse de una atribución exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pues afirma que la instauración, investigación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización forman parte del andamiaje del sistema de fiscalización electoral que sólo corresponde ejercer dicho Consejo General.

(...)

90 Los agravios son **fundados**, debido a que las porciones impugnadas establecen un procedimiento para desechar quejas en materia de fiscalización que no es congruente con el modelo desarrollado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vulnerando los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica en el ejercicio de la facultad reglamentaria.

91 En los párrafos 1 y 2 cuestionados, se establece que el desechamiento de quejas en materia de fiscalización será de la forma siguiente:

- La Comisión de Fiscalización aprobará las quejas susceptibles de desecharse con base en el informe que rinda la Unidad Técnica de Fiscalización en el que será pormenorizado lo siguiente: el denunciante, denunciados, hechos denunciados, número de expediente y fundamento que motive el desechamiento, de conformidad con las causales contenidas en el artículo 30 del mismo ordenamiento reglamentario.
- Previa autorización de la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará el acuerdo en el que funde y motive el desechamiento de la queja, para su posterior notificación a la parte denunciante.

92 En ese sentido, se advierte que en las referidas porciones reglamentarias se otorga la atribución a la Comisión de Fiscalización de aprobar aquellas quejas que deberán desecharse con sustento en un informe rendido por la Unidad Técnica de Fiscalización, quien posteriormente elaborará el acuerdo respectivo en el que expondrá la fundamentación y motivación de dicha determinación y notificará a los promoventes de las quejas.

93 Como se anunció, para esa Sala Superior, le asiste la razón al partido apelante cuando señala que la Comisión de Fiscalización no es la autoridad competente para aprobar la resolución de desechamiento de las quejas de conformidad con el modelo implementado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

94 A efecto de justificar lo anterior, resulta pertinente señalar las disposiciones legales en las que se confieren las atribuciones para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos de quejas en materia de fiscalización.

(...)

101 Bajo las premisas legales y reglamentarias expuestas, este órgano jurisdiccional advierte que, en el modelo implementado por el legislador ordinario, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización sólo cuentan con las atribuciones de elaborar y revisar los proyectos de resolución que ponen fin a las quejas de fiscalización, y que cuentan con el deber de someter dichos proyectos a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

102 Esto es, la Comisión de Fiscalización sólo cuenta con facultades instrumentales de revisión en la sustanciación de las quejas de fiscalización, mientras que las facultades decisorias están concedidas al Consejo General, ya sea para dar por concluidos los procedimientos de manera anticipada –tener por no interpuesta la queja; desechamiento; o, sobreseimiento– o bien, resolver el fondo de la denuncia para determinar la existencia o no de infracciones en materia de fiscalización.

103 Por ende, se considera que la autoridad responsable en el ejercicio de su atribución reglamentaria al reformar el artículo 31 actuó más allá de los límites impuestos por el legislador ordinario para la resolución de los procedimientos y quejas de fiscalización.

104 En efecto, el ejercicio de esa facultad reglamentaria está sometido a limitantes derivadas de lo que se conoce como el principio de reserva de ley y del diverso principio de subordinación jerárquica, este último obedece a la propia naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrolla.

105 El primero de esos principios implica que una disposición constitucional reserva expresamente a la ley, la regulación de una determinada materia, con lo cual se excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean normados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. Por tanto, el legislador ordinario ha de establecer la regulación de esa materia, sin que se pueda llevar a cabo en alguna otra norma secundaria, entre ellas, el reglamento.

106 El principio de jerarquía normativa consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley; es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan; por ende, los reglamentos sólo pueden detallar y/o desarrollar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin contener mayores supuestos, ni crear nuevas limitantes a las previstas en la ley.

107 De este modo, al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos, esto es, su desarrollo.

108 En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, para que en sus disposiciones se pueda hacer referencia a cuestiones relativas a la materia de las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo) es menester que estos aspectos estén contestados por la ley.

109 Sirve como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia P./J. 30/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1515 del Tomo XXV, mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, intitulada: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES .

110 En el caso, como quedó expuesto, los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento, implicaron, por un lado, el señalamiento de que la Comisión de Fiscalización aprobará aquellas quejas que deberán desecharse con sustento en un informe rendido por la Unidad Técnica de Fiscalización y, por otro, que dicha Unidad Técnica elaborará el acuerdo respectivo en el que expondrá la fundamentación y motivación de dicha determinación.

111 Si bien la cuestión relativa a la presentación del informe por parte de la Unidad Técnica a la Comisión de Fiscalización pudiera sustentarse en la operatividad de las facultades y actividades de cada uno de dichos órganos, lo cierto es que, lo relativo a que la Comisión aprobará las quejas que deben desecharse, y que la Unidad Técnica elaborará el acuerdo respectivo, invade la esfera de competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pues como se vio, es a ese órgano máximo de dirección a quien la normativa legal le reconoce la atribución de emitir las resoluciones en materia de fiscalización.

112 Es decir, si normativamente la Unidad Técnica sólo está facultada para instruir los procedimientos y elaborar los proyectos de resolución, y la Comisión de Fiscalización sólo puede revisar y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los referidos proyectos, es indiscutible que tales órganos no cuentan con atribuciones para resolver en definitiva esos procedimientos sancionadores, por lo que no son la autoridad competente para aprobar las determinaciones en las que sea considerado el desechamiento de las denuncias presentadas respecto al origen, monto y destino de los recursos de los sujetos obligados en rendir cuentas en materia electoral.

113 Así, en concepto de esta Sala Superior, el procedimiento determinado en las porciones reglamentarias impugnadas exceden los límites de las atribuciones con las que cuentan la Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización, toda vez que no se limitan a establecer actos secundarios para asegurar que el Consejo General apruebe los desechamientos como una forma de concluir las quejas de fiscalización, sino que se les otorga la facultad de aprobarlos y materializarlos, cuando como se ha visto, es sólo el órgano máximo de dirección del instituto quien cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el modelo de referencia.

114 En ese sentido, las normas referidas, lejos de establecer aspectos de organización o instrumentación de funciones implican una modificación del procedimiento para desechar quejas de fiscalización desarrollado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica en el ejercicio de la facultad reglamentaria, al trasladar o delegar facultades a la Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización que están encomendadas en la ley electoral al máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral.

115 Por ende, los agravios dirigidos a revocar los preceptos reglamentarios que se analizan resultan fundados.

(...)"

4. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.

Derivado de la valoración realizada en acatamiento a lo ordenado por Sala Superior, este Consejo General determina modificar el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente a la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30; y se deja insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31, para ajustarse a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. Modificaciones. Se modifica el acuerdo INE/CG523/2023 y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en atención a lo instruido por la Sala Superior del tribunal Electoral del poder Judicial de la federación, para quedar como sigue:

Acuerdo INE/CG523/2023	Acuerdo por el que se da cumplimiento
TEXTO	TEXTO
En el considerando 23, se señala: <u>"Desechamiento"</u> (Artículo 31 modificado) Se propone que la determinación del desechamiento que recaiga a un escrito de queja se realice a través de un acuerdo de la persona Titular de la UTF, toda vez que en la actualidad es necesario elaborar un proyecto de resolución, cuya proyección consume recursos humanos y tiempo que podrían utilizarse en abonar a la sustanciación y resolución de procedimientos con cuestiones relevantes de fondo.	La motivación insertada queda sin efectos.

Acuerdo INE/CG523/2023	Acuerdo por el que se da cumplimiento
TEXTO	TEXTO
Por ello, la elaboración de un acuerdo de desechamiento, en contraste con un proyecto de resolución respecto de cuestiones de fondo, permite concentrar y reorientar recursos en este último, toda vez que en la actualidad se llevan a cabo resoluciones que dirimen cuestiones de forma como lo son la omisión en el cumplimiento de los requisitos esenciales de un escrito de queja, evitables con la emisión de un acuerdo que deseche el escrito que no cumple con éstos, ello bajo el principio utilitario de economía procesal."	
Artículo 30. Improcedencia 1. El procedimiento será improcedente cuando: (...) IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, el quejoso únicamente denuncie hechos que pretenda acreditar con las publicaciones en redes sociales exclusivamente de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente. (...) Artículo 31. Desechamiento 1. La COF aprobará los escritos de queja susceptibles de desecharse, mediante el informe que para tal efecto presente la UTF, en el cual se deberá detallar: el denunciante, denunciados, hechos denunciados, número de expediente y fundamento que motive el desecharse, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.	Artículo 30. Improcedencia 1. El procedimiento será improcedente cuando: (...) IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, <u>cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los</u> perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, <u>ya monitoreadas</u> o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente. (...) Artículo 31. Desechamiento <u>1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharse correspondiente, en los casos siguientes:</u> I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.

Acuerdo INE/CG523/2023	Acuerdo por el que se da cumplimiento
TEXTO	TEXTO
2. Previa autorización de la COF, la persona titular de la UTF elaborará y firmará el acuerdo mediante el cual funde y motive el desechamiento del escrito de queja en materia de fiscalización, el cual deberá ser notificado a la persona denunciante. 3. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, por lo que la UTF podrá ejercer sus atribuciones legales cuando se presente una nueva queja respecto de los mismos hechos. 4. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción II de este Reglamento, se dará vista a la Secretaría para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447, numeral 1, inciso d) de la Ley General.	2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, por lo que la UTF podrá ejercer sus atribuciones legales cuando se presente una nueva queja respecto de los mismos hechos. 3. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción II de este Reglamento, se dará vista a la Secretaría para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447, numeral 1, inciso d) de la Ley General.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **modifica** el Acuerdo **INE/CG523/2023**, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez a través de los acuerdos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, en los términos precisados en los Considerandos **4** y **5** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar certeza a los sujetos obligados, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el **Anexo** del presente acuerdo, el cual consigna el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, adicionando las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-202/2023 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-207/2023**.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización a los partidos políticos nacionales y locales.

QUINTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG587/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL 2023-2024

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTEPE/ Comité	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el PlyCPEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, para dar seguimiento a las actividades de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
- Inicio del PEF23-24 y de los PEL concurrentes con el Federal.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
- Aprobación de la nueva integración y Presidencia de la CRFE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, este Consejo General aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes —entre ellas la CRFE— y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 24 de octubre de 2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE58/09SE/2023, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación e integración del COTEPE 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del COTEPE 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 84, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; así como, actividad 79 del PlyCPEF.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prescriben que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con las y los servidores del organismo público.

Asimismo, los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, señalan que corresponde al INE, para los PEF y PEL, el Padrón Electoral y la LNE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes.

Por su parte, el artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese mismo ordenamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, durante los PEF, todos los días y horas son hábiles.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

Según lo dispuesto en el párrafo 3 de la disposición legal anteriormente mencionada, los documentos, datos e informes que las personas ciudadanas proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la propia LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

En esos términos, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la LGIPE.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 del mismo ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral se formará mediante las acciones siguientes: la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes, relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, que es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

Del mismo modo, el artículo 134, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

El proceso de actualización del Padrón Electoral y de revisión de las LNE está normado en los artículos 148 a 155 de la LGIPE; en particular, el artículo 151, párrafo 1, señala que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos, las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

A su vez, los párrafos 2 y 3 del artículo 151 de la LGIPE, indican que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo del año del proceso electoral ordinario. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

Ahora bien, el artículo 151, párrafos 4 y 5 de la LGIPE, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo ordenamiento, con base en lo previsto en el artículo 150, párrafo 4 de la misma Ley. Finalmente, si no se impugna el informe referido o, en su caso, el referido Tribunal haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNE Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNE Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 338 de la LGIPE, prevé un procedimiento similar para la revisión de las LNE Residentes en el Extranjero, a aquel que se encuentra contenido en el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo III de dicha ley.

Sobre este punto, el artículo 84, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que este Consejo General aprobará, al menos cinco meses antes de la fecha en que deberá celebrarse la respectiva jornada electoral, la conformación del COTEPE, como su instancia de asesoría técnico-científica, a través de la CRFE, para el estudio del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral respectiva. El número de integrantes del COTEPE quedará definido en dicha aprobación y dependerá del alcance de las funciones que allí se establezcan.

En esa arista, el párrafo 2 del mismo artículo, advierte que las personas integrantes del COTEPE deberán ser especialistas altamente calificados y de reconocido prestigio en al menos una de las siguientes áreas: matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática, a efecto de cumplir con el objetivo de asesorar a este Consejo General en la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y las LNE.

A su vez, el párrafo 3 de la disposición aludida, refiere que cada persona asesora técnica podrá disponer del apoyo de una persona que colabore con ésta para cumplir con sus funciones.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo en comento, para ser designada como asesora o asesor técnico del COTEPE, las personas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas citadas en el párrafo 2 del mismo artículo;
- c) No desempeñar a la fecha de designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otra parte, el párrafo 5 del mismo artículo, alude que en la integración del COTEPE se procurará su renovación parcial.

Adicionalmente, el artículo 84, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones, establece que la persona titular de la DERFE fungirá como Secretaria Técnica del COTEPE, y esa figura será el enlace entre las y los Asesores Técnicos del Comité, la CRFE y la CNV.

A su vez, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto proporcionará al COTEPE, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole, que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, con base en lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 86, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, prescribe que las funciones específicas del COTEPE serán las siguientes:

- a) Asesorar en la realización de los estudios al Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral respectiva, con el fin de proporcionar a este Consejo General los elementos objetivos para declarar válidos y definitivos dichos instrumentos electorales. Los estudios de referencia serán efectuados por el propio Comité, con la coordinación y seguimiento de la DERFE;
- b) Presentar a la CRFE y a la CNV su programa de trabajo;
- c) Mantener reuniones y comunicación con la CRFE y la CNV, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
- d) Adoptar por consenso las conclusiones de los resultados de sus estudios;
- e) Rendir un informe ejecutivo a este Consejo General, por conducto de la CRFE, sobre la calidad del Padrón Electoral y las LNE, así como de la actualización de la CPV, el cual se hará del conocimiento de la CNV, y
- f) Las demás que le confiera este Consejo General, por conducto de la CRFE.

Para el exclusivo cumplimiento de sus funciones, el artículo 86, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que, las personas asesoras técnicas del COTEPE tendrán únicamente acceso a la información estadística relacionada con las tareas de actualización y depuración del Padrón Electoral, por lo que no podrán utilizarla para un fin distinto.

Asimismo, en términos de lo previsto en el párrafo 3 de la disposición reglamentaria en cita, los trabajos y estudios que realice el COTEPE serán propiedad del INE, por lo que ninguna de las personas integrantes de ese Comité podrá utilizar la información que al efecto se genere para algún fin diverso a los señalados en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, ni divulgarlos por medio alguno, aun cuando haya concluido sus funciones.

Por lo que respecta al funcionamiento, la rendición de estudios y la presentación de informes del COTEPE, el artículo 87, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que cada persona asesora técnica deberá entregar a la CRFE, a través de su Secretaría Técnica, al menos un estudio de evaluación del Padrón Electoral y LNE, lo cuales se anexarán al informe ejecutivo de los resultados de sus estudios.

Asimismo, el párrafo 2 de la disposición reglamentada aludida, refiere que el COTEPE deberá presentar por consenso las conclusiones del informe ejecutivo de los resultados de sus estudios. Este informe se entregará a las personas integrantes de la CRFE y de la CNV, a través de la Secretaría Técnica del propio Comité, con un mes de anticipación a la fecha probable de aprobación de la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE.

Finalmente, el artículo 88 del Reglamento de Elecciones, dispone que el COTEPE concluirá sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán durante la jornada electoral del respectivo PEF Ordinario, hayan sido declarados válidos y definitivos por este Consejo General.

Es pertinente señalar que, en el marco del PEF23-24, el PlyCPEF establece, en su actividad 79, que la DERFE deberá elaborar y someter a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se dispone la creación del COTEPE 2023-2024, a más tardar el 3 de noviembre de 2023.

De igual manera, la actividad 330 del PlyCPEF dispone que, en el periodo del 15 al 30 de abril de 2024, la DERFE deberá elaborar y someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se declara que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, son válidos y definitivos.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General APRUEBE la creación e integración del COTEPE 2023-2024.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del COTEPE 2023-2024.

Entre los fines que guían su actuar institucional, el INE debe contribuir en el desarrollo de la vida democrática del país; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Además, todas las actividades institucionales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando segundo del presente acuerdo, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, el INE asume de manera integral, entre otras actividades, las relativas al Padrón Electoral y la LNE, por conducto de la DERFE, en calidad de órgano ejecutivo encargado de la formación y actualización de dicha base de datos, de acuerdo con la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior del INE y demás normatividad aplicable.

En ese contexto, a fin de robustecer la confianza en los instrumentos registrales que el INE, por conducto de la DERFE, tiene atribución de formar, actualizar y depurar, por lo cual resulta necesario contar con el diagnóstico de un grupo externo con un alto perfil técnico-científico que analice y evalúe el tamaño, evolución y distribución del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral concurrente del domingo 2 de junio de 2024, en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal.

Así, considerando que el Padrón Electoral es un instrumento dinámico sujeto a una permanente actualización y depuración, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral, y desde 2014 el INE, ha determinado la creación de comités técnicos como instancias de colaboración y coadyuvancia en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración de los instrumentos registrales a utilizarse en las jornadas electorales, que han permitido contar con una auditoría externa de éstos para allegar a este órgano superior de dirección de elementos objetivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE, en los siguientes PEF:

PROCESO ELECTORAL	JORNADA ELECTORAL
PEF94-95	21.08.1994
PEF96-97	06.07.1997
PEF99-00	02.07.2000
PEF02-03	06.07.2003
PEF05-06	02.07.2006
PEF08-09	05.07.2009
PEF11-12	01.07.2012
PEF14-15	07.06.2015
PEF17-18	01.07.2018
PEF20-21	06.06.2021

En ese contexto, es importante reconocer el legado de los Comités que realizaron sus actividades en esos PEF, ya que han planteado una agenda de temas para el INE, entre los cuales se puede mencionar los siguientes temas: el análisis de la mortalidad y la migración; los registros múltiples y homonimias; las secciones destacadas por la presencia de algún aspecto particular; la pertinencia de establecer una vigencia a la CPV; el empadronamiento geográfico diferencial; el análisis de la seguridad informática, y la evaluación de la cartografía electoral, por mencionar algunas líneas de investigación para el análisis y evaluación de los instrumentos registrales electorales.

De ahí la conveniencia para que, en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal, se apruebe la creación del COTEPE 2023-2024 como instancia de asesoría técnico-científica de este Consejo General para el estudio del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

Ahora bien, toda vez que el Reglamento de Elecciones establece que dicho órgano debe integrarse con personas expertas en disciplinas científicas encaminadas al estudio, diagnóstico y propuesta de mejora de los instrumentos registrales electorales, es relevante establecer los perfiles para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de las personas integrantes del COTEPE 2023-2024 debe ser de personas expertas en su materia, con conocimientos científicos altamente calificados para cumplir con el objetivo de asesorar a este Consejo General, a través de la CRFE, en la realización de estudios relativos al Padrón Electoral y las LNE.

En tal caso, las personas que fungirán como Asesoras y Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024 deben contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: matemáticas, estadística, demografía, geografía e informática, sin dejar de tomar en cuenta la experiencia o conocimientos que tengan en la materia electoral.

Al respecto, es relevante señalar que en PEF anteriores, la conjugación de estas especialidades ha sido la más conveniente para llevar a cabo la integración de ese Comité y, en consecuencia, realizar la evaluación del Padrón Electoral y la LNE, logrando allegar a este Consejo General elementos de juicio para declarar la validez y definitividad de los citados instrumentos electorales.

Esa conjunción virtuosa se explica en función de los siguientes aspectos:

- a) La especialización en matemáticas, estadística e informática provee insumos cuantitativos y de evaluación para validar los instrumentos electorales registrales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024;
- b) La experiencia en demografía y geografía permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a efecto de identificar, dimensionar y aplicar los elementos que permitan contrastarlos con la evolución de los instrumentos electorales en comento, y
- c) La experiencia y/o conocimientos en materia electoral que, si bien no es un requisito establecido en el Reglamento de Elecciones, es un elemento que se garantiza al darse una renovación parcial del Comité y dicho conocimiento facilita la comprensión sobre los mecanismos y procedimientos institucionales relacionados con el Padrón Electoral, la LNE, la CPV y la geografía electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que derivan de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del COTEPE 2023-2024.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado para la evaluación del Padrón Electoral y la LNE, es necesario referirse a los requisitos formales que deberán satisfacer las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024.

En ese contexto, el artículo 84, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, establece los requerimientos necesarios que deben cumplir las personas que son designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del Comité.

Por lo anterior, a fin de conformar el COTEPE 2023-2024, se ponderó además la experiencia de las personas candidatas a integrar ese Comité en órganos colegiados análogos o con características similares, y que hayan participado en alguna ocasión en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales correspondientes.

Igualmente, se consideró la inclusión de especialistas que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, que destaquen por su experiencia y conocimientos en cuestiones relacionadas con los objetivos del COTEPE 2023-2024 y que puedan aportar nuevas visiones.

La conformación del COTEPE 2023-2024 que aprueba este Consejo General cuenta con perfiles experimentados en los trabajos que les serán encomendados a las Asesoras y los Asesores Técnicos, que conocen a detalle los instrumentos registrales y que no son ajenos a la dinámica institucional en el contexto de un proceso electoral, además de la relevancia que cobra la confianza y certeza que deben ofrecer el Padrón Electoral y la LNE.

Asimismo, la consideración de perfiles que, si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional y formación académica en las disciplinas científicas requeridas otorgan a esta conformación del COTEPE 2023-2024 un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

Por otra parte, la propuesta de integración del COTEPE 2023-2024 privilegia la heterogeneidad de disciplinas científicas para propiciar una visión plural; además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, dicha integración garantiza la participación de Asesoras y Asesores Técnicos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos.

La experiencia y alta calificación se robustecen a partir de las múltiples publicaciones, ponencias, investigaciones, cátedras y participaciones en diversas actividades de las personas propuestas para integrar dicho Comité, además de su sólida trayectoria laboral y académica en ámbitos de investigación en rubros de matemáticas, estadística, demografía, geografía e informática.

En este sentido, la DERFE elaboró un Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas a ser designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024.

Dicho Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las personas candidatas para integrarse como Asesoras y Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia del Comité, y participación en otros órganos.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RE para que cada persona candidata integre el COTEPE 2023-2024, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

El Dictamen determina que cada una de las personas candidatas propuestas reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como Asesora o Asesor Técnico.

Es importante señalar que, derivado de las funciones que tendrá el COTEPE 2023-2024, resulta necesario que cada Asesora y Asesor Técnico cuente con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, deberá ser cubierto por la DERFE.

De igual manera, en previsión del proceso de contratación de las personas Asesoras Técnicas y personal de apoyo, resulta pertinente que el COTEPE 2023-2024 inicie sus actividades mediante una sesión de instalación, que deberá celebrarse dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo; asimismo, el Comité concluirá sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán durante la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal, hayan sido declarados válidos y definitivos por este órgano superior de dirección.

Finalmente, resulta procedente instruir a la DERFE, cuya persona titular fungirá como Secretaria Técnica del COTEPE 2023-2024, para que informe de manera mensual a la CRFE acerca de las actividades realizadas a partir de su instalación y hasta la presentación a este Consejo General del informe ejecutivo sobre la calidad y consistencia del Padrón Electoral y la LNE. La DERFE también informará a las representaciones de los partidos políticos sobre las propuestas y avances del Comité en las sesiones que se programen para tal efecto.

Con base en los argumentos esgrimidos, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTEPE 2023-2024, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del Comité, el cual se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, como instancia de asesoría técnico-científica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, con las siguientes personas como Asesoras y Asesores Técnicos, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo:

1. **C. Marisol Luna Contreras.**
2. **C. Emelina Nava García.**
3. **C. Carlos Welti Chanes.**
4. **C. Manuel Ordorica Mellado.**
5. **C. Víctor Manuel García Guerrero.**

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024 se instale dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo y concluya sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado que se utilizarán durante la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, hayan sido declarados válidos y definitivos por este Consejo General.

TERCERO. Se aprueba que cada Asesora y Asesor Técnico del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024 cuente con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, será cubierto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CUARTO. Se instruye a las Asesoras y los Asesores Técnicos, al Secretario Técnico y el personal de apoyo que integra el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, así como al funcionariado de este Instituto, a observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de dicho órgano técnico.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a proporcionar al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar mensualmente a la Comisión del Registro Federal de Electores las actividades que realice el Comité de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, así como presentar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia las propuestas y avances de dicho Comité en las sesiones que se programen para tal efecto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024

Dictamen sobre el perfil de las y los Asesores Técnicos

Octubre de 2023

Contenido

Glosario

Presentación

Marco normativo sobre la conformación del COTEPE

Perfil y síntesis curricular

Dictamen sobre la conformación del COTEPE 2023-2024

Glosario**ACRÓNIMO DEFINICIÓN**

BUAP	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
El Colmex	El Colegio de México, A.C.
CONAHCYT	Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías
CONAPO	Consejo Nacional de Población
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores
COTEPE	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
PEC	Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Presentación

En el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, el INE asume de manera integral, entre otras actividades, las relativas al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, por conducto de la DERFE, de conformidad con las disposiciones previstas en la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

A fin de robustecer la confianza en los instrumentos registrales que el INE, por conducto de la DERFE, tiene atribución de formar, actualizar y depurar, resulta necesario contar con el diagnóstico de un grupo externo con un alto perfil técnico-científico que analice y evalúe el tamaño, evolución y distribución del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en el PEF 2023-2024 y PEC 2023- 2024.

El Padrón Electoral es un instrumento dinámico sujeto a una permanente actualización y depuración. Desde 1994, el otrora Instituto Federal Electoral, y el INE desde 2014, ha determinado la creación de órganos técnicos como instancias de colaboración y coadyuvancia en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración de los instrumentos registrales electorales a utilizarse en las jornadas electorales.

Esos comités de expertas y expertos han permitido contar con una auditoría externa de los instrumentos registrales electorales para allegar al Consejo General, por conducto de la CRFE, de elementos objetivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en los siguientes procesos electorales:

PROCESO ELECTORAL	JORNADA ELECTORAL
PEF 1993-1994	21.08.1994
PEF 1996-1997	06.07.1997
PEF 1999-2000	02.07.2000
PEF 2002-2003	06.07.2003
PEF 2005-2006	02.07.2006
PEF 2008-2009	05.07.2009
PEF 2011-2012	01.07.2012
PEF 2014-2015	07.06.2015
PEF 2017-2018	01.07.2018
PEF 2020-2021	06.06.2021

Los trabajos realizados por estos órganos técnicos han planteado una agenda de temas para el INE, entre los cuales se pueden mencionar: el análisis de la mortalidad y la migración; los registros múltiples y homonimias; las secciones destacadas por la presencia de algún aspecto particular; la pertinencia de establecer una vigencia a la Credencial para Votar; el empadronamiento geográfico diferencial; el análisis de la seguridad informática, y la evaluación de la cartografía electoral, por mencionar algunas líneas de investigación para el análisis y evaluación de los instrumentos registrales electorales.

Por lo anterior, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, resulta conveniente que, en el marco del PEF y los PEC 2023- 2024, se apruebe la creación del COTEPE 2023-2024, como instancia de asesoría técnico-científica del Consejo General, por conducto de la CRFE, para el estudio del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Con este marco de referencia, en este documento se presentan los aspectos generales para la conformación del COTEPE 2023-2024, así como la lista de personas designadas para integrarlo con su perfil y sus referencias curriculares, así como el Dictamen de procedencia para su integración como Asesoras y Asesores de dicho comité técnico.

Marco normativo sobre la conformación del COTEPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 42, párrafo 10, de la LGIPE, señala que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 84, del RE, dispone lo siguiente:

1. El Consejo General aprobará, al menos cinco meses antes de la fecha en que deberá celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la conformación del COTEPE, como su instancia de asesoría técnico-científica, a través de la CRFE, para el estudio del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral respectiva. El número de integrantes del COTEPE quedará definido en dicha aprobación y dependerá del alcance de las funciones que allí se establezcan.
2. Las y los integrantes del COTEPE deberán ser especialistas altamente calificadas(os) y de reconocido prestigio en al menos una de las siguientes áreas: matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática, a efecto de cumplir con el objetivo de asesorar al Consejo General en la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
3. Cada Asesor(a) Técnico(a) podrá disponer del apoyo de una persona que colabore con éste para cumplir con sus funciones.
4. Para ser designado(a) como Asesor(a) Técnico(a) del COTEPE, las y los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas anteriormente citadas;
 - c. No desempeñar a la fecha de designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
 - d. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.
5. En la integración del COTEPE, se procurará su renovación parcial.
6. La o el titular de la DERFE fungirá como Secretaria(o) Técnica(o) del COTEPE, y esa figura será el enlace entre las y los Asesores Técnicos del Comité, la CRFE y la CNV.

El artículo 85, del RE, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE proporcionará al COTEPE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole, que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

El artículo 86, párrafo 1, del RE, prescribe lo siguiente:

1. Las funciones específicas del COTEPE serán:
 - a. Asesorar en la realización de los estudios al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral respectiva, con el fin de proporcionar al Consejo General los elementos objetivos para declarar válidos y definitivos dichos instrumentos electorales. Los estudios de referencia serán efectuados por el propio COTEPE, con la coordinación y seguimiento de la DERFE;
 - b. Presentar a la CRFE y a la CNV su programa de trabajo;
 - c. Mantener reuniones y comunicación con la CRFE y la CNV, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
 - d. Adoptar por consenso las conclusiones de los resultados de sus estudios;
 - e. Rendir un informe ejecutivo al Consejo General, por conducto de la CRFE, sobre la calidad del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como de la actualización de la Credencial para Votar, el cual se hará del conocimiento de la CNV, y
 - f. Las demás que le confiera el Consejo General, por conducto de la CRFE.

2. Para el exclusivo cumplimiento de sus funciones, las y los Asesores Técnicos del COTEPE tendrán únicamente acceso a la información estadística relacionada con las tareas de actualización y depuración del Padrón Electoral, por lo que no podrán utilizarla para un fin distinto.
3. Los trabajos y estudios que realice el COTEPE serán propiedad del INE, por lo que ninguno de sus integrantes podrá utilizar la información que al efecto se genere para algún fin diverso a los señalados en la LGIPE y el RE, ni divulgarlos por medio alguno, aun cuando haya concluido sus funciones.

El artículo 87, del RE, establece las siguientes reglas relativas al funcionamiento, rendición de cuentas y presentación de informes por parte del COTEPE:

1. Cada Asesor(a) Técnico(a) deberá entregar a la CRFE, a través de su Secretaria(o) Técnica(o), al menos un estudio de evaluación del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores, los cuales se anexarán al informe ejecutivo de los resultados de sus estudios.
2. El COTEPE deberá presentar, por consenso, las conclusiones del informe ejecutivo de los resultados de sus estudios. Este informe se entregará a las y los integrantes de la CRFE y de la CNV, a través de su Secretaria(o) Técnica(o), con un mes de anticipación a la fecha probable de aprobación de la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

El artículo 88, del RE, dispone que el COTEPE concluirá sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán durante la Jornada Electoral del respectivo PEF Ordinario, hayan sido declarados válidos y definitivos por el Consejo General.

Perfil y síntesis curricular

A continuación, se presenta la lista de especialistas en materias de Estadística, Matemáticas, Geografía y Ciencias Sociales, para conformar el COTEPE 2023- 2024, de acuerdo con su área de especialidad y participación en órganos técnicos relacionados con actividades electorales afines:

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS	
			COTEPE	OTROS ¹
Marisol Luna Contreras	Economía	Doctora en Economía Maestra en Población Actuaria	PEF 2020-2021	2018 y 2021 COTECORA ² , Alcaldías y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
Emelina Nava García	Urbanismo	Doctora en Urbanismo Maestra en Urbanismo Arquitecta	PEF 2020-2021	--
Carlos Welti Chanes	Demografía	Doctor en Demografía Maestro en Ciencias Sociales con especialidad en Demografía Economista	PEF 2005-2006 PEF 2014-2015 PEF 2017-2018 PEF 2020-2021	2015, 2018 y 2021 COTECORA ³ , Alcaldías y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

¹ Se refiere a la participación en órganos técnicos relacionados con trabajos en materia electoral.

² COTECORA Ciudad de México.

³ COTECORA Ciudad de México.

Manuel Ordorica Mellado	Demografía matemática	Doctor en Investigación de Operaciones	PEF 1996-1997	Comité de Distritación
		Maestro en Demografía	PEF 2002-2003	2004-2005
			PEF 2005-2006	2014-2017
		Actuario	PEF 2017-2018	
Víctor Manuel García Guerrero	Demografía	Doctor en Estudios de Población	No ha participado	--
		Maestro Investigación de Operaciones		
		Actuario		

Marisol Luna Contreras

Actuaria por la UNAM, Especialidad en Estadística Aplicada por el Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y Sistemas de la UNAM, Maestra en Población por la FLACSO-México y doctora en Economía por la UNAM.

Actualmente, es Profesora e investigadora de la FLACSO-México, donde además funge como coordinadora de la Maestría en Población y Desarrollo de FLACSO-México.

Ha sido consultora del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en temas relacionados con la salud reproductiva de los jóvenes, centrándose en el embarazo adolescente y su relación con la pobreza en Perú. Desde 2010 colabora con el Observatorio de Mortalidad Materna de México. Es miembro del SNI, Nivel I.

Sus líneas de investigación versan sobre la salud reproductiva de los jóvenes, la salud y mortalidad materna, el acceso y calidad de la atención de la salud y el gasto en salud de los hogares, así como en los factores asociados al logro educativo de los estudiantes en el nivel de educación básica y media superior.

En el ámbito electoral, fue integrante del COTECORA para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2020-2021 del Organismo Público Local de la Ciudad de México. Asimismo, fue integrante del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2020-2021 en el Instituto Nacional Electoral.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Luna, Marisol y Andrea Bolaños, (2022). "El Padrón Electoral (PE) como fuente de información para el análisis demográfico". *Coyuntura Demográfica*, Núm. 21, pp. 77- 83. ISSN: 2007-6355.
- Luna, Marisol y Claudio, Dávila, (2020). "Efecto de la depresión y la autoestima en la ideación suicida de adolescentes estudiantes de secundaria y bachillerato en la Ciudad de México". *Papeles de Población*, Vol. 26, Núm. 106, pp. 75-103. ISSN: 2448-7147. Publicado en julio de 2021.
- Luna, Marisol y Rosario, Cárdenas, (2020). "Lactancia en México: obstáculos para su práctica y sus implicaciones para la política pública". *Coyuntura Demográfica*, Núm. 17, pp. 61-68. ISSN: 2007-6355.
- Dávila-Cervantes CA y Marisol, Luna, (2019), "Intento de suicidio en adolescentes estudiantes de la Ciudad de México: factores asociados". *Revista Chilena de Pediatría*, Vol. 90, Núm. 6. ISSN: 0370-4106.
- Florez, Nelson y Marisol, Luna, (2018), "Hogares rurales y estrategias familiares de vida en México". *Revista Latinoamericana de Población*, Vol. 12, Núm. 23, pp. 109- 147. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.31406/n23>
- Luna, Marisol y Claudio, Dávila, (2018), "Adolescentes en riesgo: factores asociados con el intento de suicidio en México". *Revista Gerencia y Políticas de Salud de Colombina*, Vol. 17, Núm. 34, pp.1-14.

Emelina Nava García

Arquitecta por la Universidad Veracruzana, Técnica Profesional en Transporte Urbano por el Banco Mundial Planning and Transport, Research and Computation PTRC Ltd. UK- SEDESOL -UNAM. Maestra y doctora en Urbanismo por la UNAM.

Es Profesora de asignatura en el Posgrado de Urbanismo de la UNAM, Analista de Información Estadística y Geográfica en el Departamento de Sistemas de Información Geográfica de El Colmex. Ha sido Investigadora de Proyecto y colaboradora en diversos proyectos en El Colmex. Ha impartido diversos cursos sobre Sistemas de Información Geográfica, Análisis Espacial, Demografía y estadística, Desarrollo Regional, entre otros. Como consultora ha participado para los Programas de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU- Hábitat) y para el Desarrollo (PNUD), en conjunto con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y, en diversas ocasiones, para el CONAPO.

Sus líneas de investigación son: indicadores demográficos y urbanos, desarrollo regional, movilidad urbana, transporte, cambio climático, vulnerabilidad socioeconómica y análisis electoral.

En el ámbito electoral, ha participado como ponente en seminarios sobre Ciencia Política y Cultura Política con los trabajos: "Avances sobre el análisis de las preferencias electorales de los jóvenes en el ámbito urbano y metropolitano de México" y "Preferencia electoral en el ámbito urbano y metropolitano de México: el voto de los jóvenes". En 2021 fue integrante del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2020-2021.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Morales René, Ramírez Lorelei, Nava Emelina y Ramírez Jaime, (2020), Sistema de evaluación *ex ante* de los impactos generados por la estrategia de desarrollo integral de la Región Sureste, HS Number HS/036/20S, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat, México. <http://70.35.196.242/onuhabitatmexico/Sistema-Evaluacion-Exante.pdf>
- Nava, Emelina. y Jaime Ramírez (2020), "Movilidad femenina en el transporte público de la Zona Metropolitana del Valle de México" en Alvarado A. (Coordinador) *La movilidad y la violencia contra las mujeres en los espacios públicos de la Ciudad de México*, Centro de Estudios Sociológicos, El Colmex, 392 páginas, pp. 55-100.
- Nava, Emelina (2015), "El mapa miente y es necesario que lo haga" en Revista Territorio, Sección Proximidad, Número 8, noviembre. Disponible en: <http://revistaterritorio.mx/el-mapa-miente.html>.
- Nava Emelina, Ramírez J. y Graizbord B. (2014), Potencial de Desarrollo de las Ciudades de México, Consejo Nacional de Población, 140 páginas, Primera edición: ISBN 978-607-427-258-1. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/potencial-de-desarrollo-de-las-ciudades-de-mexico>

Carlos Welti Chanes

Investigador titular en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, es economista por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), tiene el grado de Maestro en Ciencias Sociales con Especialidad en Demografía por la Universidad de Chicago, institución en la que también obtuvo el Doctorado en Demografía. Cuenta con especializaciones en Población y Desarrollo. Es miembro del SNI, Nivel II.

Ha sido Vice-Rector de Investigación y Estudios de Posgrado de la BUAP y Director de Encuestas Epidemiológicas de la Secretaría de Salud. Dirigió la primera encuesta sociodemográfica de carácter nacional que se hizo en México. Ha sido presidente de la Sociedad Mexicana de Demografía y vicepresidente de la Federación Internacional de Planificación Familiar.

Sus líneas de investigación incluyen el análisis demográfico de la fecundidad y la economía del envejecimiento.

En el ámbito electoral, ha formado parte del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral en los procesos de 2005-2006; 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021 designado por el Consejo General del INE. En 2015 y 2021 fue miembro del COTECORA para las elecciones en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Welti Chanes, Carlos (2023), "¡Nunca imaginé!" en: Flores Dávila, Julia Isabel y Guadalupe Valencia García (coords.), *Los imaginarios de la Pandemia*, Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. México.

- Welti Chanes, Carlos y Alfonso Ramírez Penagos (2022), "Efectos de la pandemia Covid-19 y las acciones implementadas para enfrentarla sobre los registros electorales. La experiencia en México". Revista *Papeles de Población*. Año 28, No. 112. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-74252022000200011&lng=es&nrm=iso
- Welti Chanes, Carlos y Alfonso Ramírez Penagos (2021), "Conocimiento sociodemográfico y respuesta institucional a una pandemia". El caso de México. Revista *Papeles de Población*. Año 27, No. 107. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252021000100041
- Welti Chanes, Carlos (2019), "Calidad del Padrón Electoral y elecciones confiables" en *Papeles de Población*, Vol.25, No. 100, 2019, págs. 13-52. México: Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252019000200013

Manuel Ordorica Mellado

Actualmente es profesor de tiempo completo en el Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales (CEDUA) de El Colegio de México; de 2005 a 2015 fue Secretario General de esa institución. Forma parte del Consejo Editorial de la revista *Population* (INED, París). Fue jefe del departamento de evaluación y análisis demográfico en la Dirección General de Estadística en el INEGI. De 1977 a 1987 fue director de Estudios de Población del CONAPO, así como consultor en educación en población de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Es doctor en ingeniería por la UNAM, maestro en Demografía por El Colegio de México y de formación Actuario. En 2022 fue nombrado investigador emérito del SNI, CONAHCYT.

En 1997, 2003, 2006 y 2018 participó en las evaluaciones al Padrón Electoral, formando parte de los Comités Técnicos del Padrón Electoral respectivos. Asimismo, formó parte de los Comités Técnicos para la Distribución Electoral 2004-2005, 2012-2013 y 2014-2017.

Sus líneas de investigación son: demografía matemática, evaluación de información demográfica y proyecciones de población.

Entre sus publicaciones están las siguientes:

- Ordorica Mellado, Manuel (2022), "El habitante 8 000 millones en el planeta nació en México y es una niña", en *Otros Diálogos*, núm. 22. Vol.1. El Colegio de México. <https://otrosdialogos.colmex.mx/el-habitante-8-000-millones-en-el-planeta-nacio-en-mexico-y-es-una-nina#:~:text=Pero%20imaginemos%20que%20el%20habitante,el%20premio%20Nobel%20dos%20veces>.
- Ordorica Mellado, Manuel (2021), "Demografía y SARS-CoV-2", en *Papeles de Población*, vol. 27 no. 107. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252021000100019#:~:text=La%20pandemia%20del%20SARS%20CoV%20D2%20en%20M%C3%A9xico%20y, reducir%C3%A1%20el%20n%C3%BAmero%20de%20hijos.
- Ordorica Mellado, Manuel y Mauricio Pablo Cervantes Salas (2020), "El fin de la esperanza: los homicidios como causa de la expectativa de vida perdida" en *Papeles de Población*, vol. 26. no. 105. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252020000300039#:~:text=En%202017%20se%20presentaron%20703%20C047, esperanza%20de%20vida%20al%20nacer.

Víctor Manuel García Guerrero

Profesor-Investigador de Tiempo Completo en el Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colmex. Miembro del SNI en el CONAHCYT, Nivel II.

Es doctor en Estudios de Población por El Colmex, maestro en Investigación de Operaciones por la Facultad de Ingeniería de la UNAM y Actuario por la Facultad de Ciencias de la misma universidad. Su área de especialidad es la demografía matemática.

Se ha desempeñado como asesor para diversas instituciones, entre ellas, el Fondo de Población de Naciones Unidas, el Consejo Nacional de Población, la Secretaría de Desarrollo Social, el Banco Interamericano de Desarrollo y en distintos despachos de consultoría, bancos y aseguradoras.

Entre sus temas de investigación se encuentran: Estimaciones y proyecciones de población y su uso en la política pública y toma de decisiones, modelación matemática, análisis demográfico de la mortalidad, fecundidad y migraciones y, recientemente, morbilidad por COVID-19.

Entre sus publicaciones recientes se encuentran:

- García Guerrero, Víctor M. (en dictamen), *Las Fuentes de Información para la Investigación Demográfica en América Latina*, Centro de Estudios Demográficos Urbanos y Ambientales, El Colegio de México A.C.
- Gómez Ugarte, A. C. y V. M. García Guerrero (2023), "Inequality Crossroads of Mortality: Socioeconomic Disparities in Life Expectancy and Life Span in Mexico between 1990 and 2015", *Population Research and Policy Review*. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11113-023-09806-x>
- García-Guerrero, V. M. y C. Masferrer (2022). "Mexicanos nacidos en Estados Unidos: un análisis de la obtención de doble ciudadanía utilizando estadísticas vitales de nacimiento y fuentes censales", en: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) e INEGI, *El sueño mexicano. Estudios sobre la migración estadounidense*. México, pp. 41-56. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/766771/Libro_INEGI-2022-web.pdf
- García-Guerrero, Víctor M. y H Beltrán-Sánchez (2021), "Heterogeneity in excess mortality and its impact on loss of life expectancy due to COVID-19: Evidence from Mexico." Special Issue: Population Health and COVID-19; Canadian Studies in Population. CSIP-D-20-00051R2 <https://doi.org/10.1007/s42650-021-00051-1>
- Partida Bush, Virgilio y V. M. García Guerrero (2018), *Proyecciones de la Población de México y sus Entidades Federativas 2016-2050*, Consejo Nacional de Población, Fondo de Población de Naciones Unidas ISBN: 978-607-427-305-2.

Dictamen sobre la conformación del COTEPE 2023-2024

Perfil de las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024

- C. Marisol Luna Contreras.
- C. Emelina Nava García.
- C. Carlos Welti Chanes.
- C. Manuel Ordorica Mellado.
- C. Víctor Manuel García Guerrero.

Dictamen

C. Marisol Luna Contreras

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Marisol Luna Contreras**, para integrarse como Asesora Técnica del COTEPE 2023-2024, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuaria (UNAM), Maestra en Población (FLACSO-México) y Doctora en Economía (UNAM).
Experiencia laboral	Profesora-Investigadora de FLACSO-México y Consultora externa del Observatorio de Mortalidad Materna, México. Ha sido jefa de la Unidad de Métodos e Información Estadística de FLACSO-México. Cuenta con experiencia en el diseño de cuestionarios, procesamiento de base de datos y modelos estadísticos para la comprobación de hipótesis aplicadas en diversos ámbitos de las Ciencias Sociales.

Experiencia docente	Profesora-Investigadora de FLACSO-México. A lo largo de su trayectoria académica ha impartido diversos cursos de estadística y matemáticas a nivel de posgrado.
Líneas de investigación	Ha participado en diferentes investigaciones de carácter sociodemográfico y en temas relacionados con la salud sexual y reproductiva y la salud y mortalidad materna.
Publicaciones y ponencias	Luna, Marisol y Andrea Bolaños, (2022). "El Padrón Electoral (PE) como fuente de información para el análisis demográfico". Coyuntura Demográfica, Núm. 21, pp. 77-83. ISSN: 2007-6355.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Fue integrante del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, 2020-2021.
Experiencia en temas materia del Comité	Estudios de carácter sociodemográficos, así como sobre los flujos relevantes de cambio de domicilio y la trascendencia del Sistema de verificación del Registro Federal de Electores como herramienta auxiliar para la identificación de personas desconocidas y desaparecidas.
Participación en otros comités	Ha sido integrante y coordinadora de diversos proyectos académicos y de investigación.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Marisol Luna Contreras** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTEPE 2023-2024, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de una instancia de asesoría técnico-científica para el estudio de los instrumentos registrales electorales y aportar elementos de análisis al Consejo General del INE sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Asimismo, la **C. Marisol Luna Contreras** satisface los requisitos formales para integrar el COTEPE 2023-2024, previstos en los artículos 42, párrafo 10 de la LGIPE y 84 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en las áreas de matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática;
- No desempeñar a la fecha de su designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Marisol Luna Contreras** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Emelina Nava García

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Emelina Nava García**, para integrarse como Asesora Técnica del COTEPE 2023-2024, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Arquitecta (UNAM), Maestra en Urbanismo (UNAM) y Doctora en Urbanismo (UNAM).
Experiencia laboral	Profesora en el Posgrado de Urbanismo de la UNAM, Analista de información estadística y geográfica en el Departamento de Sistemas de Información Geográfica de El Colmex. Ha sido Investigadora de Proyecto y colaboradora en diversos proyectos en El Colmex. Ha impartido diversos cursos sobre Sistemas de Información Geográfica, Análisis Espacial, Desarrollo Regional Demografía y estadística, entre otros temas. Como consultora ha participado para los Programas de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y para el Desarrollo (PNUD), en conjunto con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y, en diversas ocasiones, para el CONAPO.

Experiencia docente	Profesora de asignatura en el Posgrado de Urbanismo de la UNAM. En 25 años como académica ha impartido diversos cursos sobre desarrollo regional, sistemas de información geográfica, análisis espacial, movilidad urbana.
Líneas de investigación	Ha participado en diferentes investigaciones de carácter sociodemográfico y en temas relacionados con el desarrollo urbano-regional, la movilidad urbana, el cambio climático y la generación de indicadores socioeconómicos para estimar la vulnerabilidad de la población.
Publicaciones y ponencias	Morales René, Ramírez Lorelei, Nava Emelina y Ramírez Jaime, (2020), Sistema de evaluación <i>ex ante</i> de los impactos generados por la estrategia de desarrollo integral de la Región Sureste, HS Number HS/036/20S, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat, México.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Fue integrante del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, 2020-2021.
Experiencia en temas materia del Comité	Elaboró un estudio para la medición y potencial de empadronamiento de la población en México. Adicionalmente, ha participado en diversos estudios de carácter sociodemográfico, movilidad urbana y preferencias electorales de los jóvenes en el ámbito urbano y metropolitano.
Participación en otros comités	Ha participado en diversos Comités académicos y de investigación.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Emelina Nava García** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTEPE 2023-2024, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de una instancia de asesoría técnico-científica para el estudio de los instrumentos registrales electorales y aportar elementos de análisis al Consejo General del INE sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Asimismo, la **C. Emelina Nava García** satisface los requisitos formales para integrar el COTEPE 2023-2024, previstos en los artículos 42, párrafo 10 de la LGIPE y 84 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en las áreas de matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática;
- No desempeñar a la fecha de su designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Emelina Nava García** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Carlos Welti Chanes

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Welti Chanes**, para integrarse como Asesor Técnico del COTEPE 2023-2024, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Economista (BUAP), Maestro en Sociología con especialidad en Demografía, y Doctor en Demografía (The University of Chicago).
-------------------------------------	--

Experiencia laboral	Investigador titular en el Instituto de Investigaciones Sociales (UNAM). Fue Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado de la BUAP. Director de Encuestas Epidemiológicas en la Secretaría de Salud, Coordinador General del Programa Latinoamericano de Población, entre otros.
Experiencia docente	Profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNAM), en la Maestría en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), fue profesor del Doctorado en Estudios de la Población (COLEF), en la Maestría en Estudios Regionales (Instituto José Ma. Luis Mora), entre otros. Investigador visitante en University of North Carolina, en la BUAP e investigador asociado en Community and Family Studies Center, The University of Chicago. Miembro del SNI, Nivel II.
Líneas de investigación	Análisis demográfico de la fecundidad y la economía del envejecimiento, evaluación de políticas públicas.
Publicaciones y ponencias	Welti Chanes, Carlos (2023), “¡Nunca imaginé!” en: Flores Dávila, Julia Isabel y Guadalupe Valencia García (coords.), Los imaginarios de la Pandemia, Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. México. Welti Chanes, Carlos y Alfonso Ramírez Penagos (2022), “Efectos de la pandemia Covid-19 y las acciones implementadas para enfrentarla sobre los registros electorales. La experiencia en México”. Revista Papeles de Población. Año 28, No. 112.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Integrante del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral en los PEF 2005-2006, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.
Experiencia en temas materia del Comité	Evaluación de la confiabilidad del Padrón Electoral a partir de distintos análisis de la Verificación Nacional Muestral. Efectos de la pandemia COVID-19 y las acciones implementadas para afrontarla sobre el Padrón Electoral y la Lista Nominal.
Participación en otros comités	Miembro del COTECORA en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en varias ocasiones. Asimismo, ha sido integrante de comités y órganos de representación académica nacionales e internacionales.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Welti Chanes** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTEPE 2023-2024, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de una instancia de asesoría técnico-científica para el estudio de los instrumentos registrales electorales y aportar elementos de análisis al Consejo General del INE sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Asimismo, el **C. Carlos Welti Chanes** satisface los requisitos formales para integrar el COTEPE 2023-2024, previstos en los artículos 42, párrafo 10 de la LGIPE y 84 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en las áreas de matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática;
- No desempeñar a la fecha de su designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Carlos Welti Chanes** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Manuel Ordorica Mellado

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Manuel Ordorica Mellado**, para integrarse como Asesor Técnico del COTEPE 2023-2024, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Demografía (El Colmex) y Doctor en Ingeniería (UNAM).
Experiencia laboral	Profesor-investigador de tiempo completo en El Colmex. Fue Secretario General de El Colmex. Forma parte del Consejo Editorial de la revista Population (Institut National d'Etudes Démographiques).
Experiencia docente	Profesor de tiempo completo en el COLMEX, fue coordinador de la Maestría en Demografía y del Doctorado en Estudios de Población en El Colmex.
Líneas de investigación	Demografía matemática, evaluación de información demográfica y proyecciones de población.
Publicaciones y ponencias	Ordorica Mellado, Manuel (2022), "El habitante 8 000 millones en el planeta nació en México y es una niña", en Otros Diálogos, núm. 22. Vol.1. El Colegio de México. Ordorica Mellado, Manuel (2021), "Demografía y SARS-CoV-2", en Papeles de Población, vol. 27 no. 107.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	En 1997, 2003, 2006 y 2018 participó en las evaluaciones al Padrón Electoral, formando parte de los Comités Técnicos de Evaluación del Padrón Electoral.
Experiencia en temas materia del Comité	Evaluación demográfica del Padrón Electoral, análisis de consistencia interna y externa del Padrón Electoral.
Participación en otros comités	Ha formado parte de los Comités Técnicos para la Distribución Electoral en 2004-2005, 2012-2013 y 2014-2017. Adicionalmente, ha sido integrante del Comité de expertos en Proyecciones de Población, de la Conferencia Mundial de Población y en diversos comités académicos.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Manuel Ordorica Mellado** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTEPE 2023-2024, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de una instancia de asesoría técnico-científica para el estudio de los instrumentos registrales electorales y aportar elementos de análisis al Consejo General del INE sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Asimismo, el **C. Manuel Ordorica Mellado** satisface los requisitos formales para integrar el COTEPE 2023-2024, previstos en los artículos 42, párrafo 10 de la LGIPE y 84 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en las áreas de matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática;
- No desempeñar a la fecha de su designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Manuel Ordorica Mellado** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Víctor Manuel García Guerrero

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Víctor Manuel García Guerrero**, para integrarse como Asesor Técnico del COTEPE 2023-2024, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Investigación de Operaciones (UNAM) y Doctor en Estudios de Población (El Colmex).
Experiencia laboral	Profesor-Investigador de Tiempo Completo en el Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colmex.
Experiencia docente	Profesor en El Colmex.
Líneas de investigación	Estimaciones y proyecciones de población y su uso en la política pública y toma de decisiones, modelación matemática, análisis demográfico de la mortalidad, fecundidad y migraciones y, recientemente, morbilidad por COVID-19.
Publicaciones y ponencias	García Guerrero, Víctor M. (en dictamen), Las Fuentes de Información para la Investigación Demográfica en América Latina, Centro de Estudios Demográficos Urbanos y Ambientales, El Colegio de México A.C. Gómez Ugarte, A. C. y V. M. García Guerrero (2023), "Inequality Crossroads of Mortality: Socioeconomic Disparities in Life Expectancy and Life Span in Mexico between 1990 and 2015", Population Research and Policy Review.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	No ha participado.
Experiencia en temas materia del Comité	Demografía matemática, proyecciones de población.
Participación en otros comités	Miembro del Comité Técnico de la Red temática Envejecimiento, Salud y Desarrollo Social (REDEDS). Comités académicos y de investigación.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Víctor Manuel García Guerrero** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTEPE 2023-2024, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de una instancia de asesoría técnico-científica para el estudio de los instrumentos registrales electorales y aportar elementos de análisis al Consejo General del INE sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Asimismo, el **C. Víctor Manuel García Guerrero** satisface los requisitos formales para integrar el COTEPE 2023-2024, previstos en los artículos 42, párrafo 10 de la LGIPE y 84 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en las áreas de matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática;
- No desempeñar a la fecha de su designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Víctor Manuel García Guerrero** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como **Asesor Técnico**.